



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, noviembre primero (1°) del Dos Mil Veintidós (2022)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	OMELIA JOSEFINA GOMEZ SOLANO
<b>DEMANDADO</b>	DILVIS DAVID REDONDO FREILE
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00406-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora OMELIA JOSEFINA GOMEZ SOLANO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hijo DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, contra el señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado, Artículo 82 numeral 11 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

1. La demandante señora OMELIA JOSEFINA GOMEZ SOLANO, confiere poder al doctor ANGEL FIDEL DEL RIO HERNANDEZ, con el fin de instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos en representación de su hijo DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ.
2. El Artículo 73 del Código General del Proceso: Derecho de Postulación. “Establece al respecto que las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.
3. Revisada la demanda, se observa en el registro civil de nacimiento del joven DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, que es mayor de edad, tiene 19 años de edad; por lo tanto conforme a la norma ante mencionada, tiene capacidad jurídica para actuar y está legitimado para recurrir directamente como parte activa de la presente demanda.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora OMELIA JOSEFINA GOMEZ SOLANO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hijo DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, contra el señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor ANGEL DAVID REDONDO FREILE, como apoderado de la señora OMELIA JOSEFINA GOMEZ SOLANO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito